



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com

DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y VENTAS A DISTANCIA

MÓDULO I. DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO

Este artículo con la regulación y análisis de una contratación tan usual y utilizada en la actualidad se compondrá de diversos módulos que van desde la definición y determinación de actividades que son susceptibles de contratación fuera de establecimiento mercantil y a distancia, así como, sus formalidades, requisitos y defectos y posibles vicios del consentimiento van a ser estructurados en una serie de módulos con el fin de que resulte de más fácil lectura y comprensión.

Las visitas de los consumidores a las tiendas físicas ya habían comenzado a disminuir desde hace tiempo. Se han instaurado todo tipo de adquisiciones de productos de toda clase y la contratación de la prestación de todo tipo de servicios.

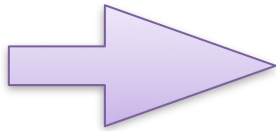
Pero ha sido la pandemia y el riesgo por los contagios lo que, definitivamente, ha disparado esas ventas y contrataciones que no suponen el desplazamiento del consumidor a ningún espacio físico y que pueden efectuarse desde su domicilio.

Bien, hemos de saber que tanto los consumidores como los vendedores o los prestadores de servicios tienen una serie de derechos y de obligaciones.



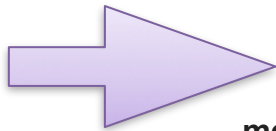
by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com



Dichos contratos, con los derechos y obligaciones inherente a los mismos, se encuentran regulados, en la actualidad, por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (en adelante **TRLGDCU**).

Debemos pues de diferenciar entre los contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil y los contratos a distancia, dicha distinción y definición de cada tipo de contratación se encuentra regulada en el artículo 92 d e l TRLDGPU.



Los contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil regulan situaciones en que se establece contacto personal e individual con el consumidor y usuario fuera del establecimiento, aunque luego el contrato se celebre inmediatamente después en el establecimiento mercantil del empresario o a través de un medio de comunicación a distancia.

■ Las compras realizadas en el curso de **una excursión organizada** por el empresario durante la cual éste promociona y vende los productos que se adquieren, se consideran también contratos celebrados fuera del establecimiento.

Los contratos a distancia, abarcan todos los casos en que los contratos se celebran entre el empresario y el consumidor y usuario en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia,



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com



exclusivamente **mediante el uso de una o varias técnicas de comunicación**, como pueden ser la venta por **correo, Internet, teléfono o fax**, hasta el momento en que se celebra el contrato y con inclusión de ese momento.

- Dicha definición abarca también las situaciones en las que el consumidor y usuario únicamente visita el establecimiento mercantil de la empresa con el propósito de recabar información sobre los bienes o los servicios y la **negociación y celebración subsiguiente del contrato tienen lugar a distancia**.
- El concepto de sistema organizado de prestación de servicios o de venta a distancia incluye los sistemas ofrecidos por un **tercero distinto del empresario** pero utilizado por éste, **como una plataforma en línea**. No obstante, no cubre los casos en los que las páginas web ofrecen información solamente sobre el empresario, sus bienes o servicios y sus datos de contacto.



La Ley regula **las excepciones a la contratación** fuera de establecimiento mercantil o a distancia en su artículo 93, con un extenso listado.

Debemos de tener en cuenta también que entre los distintos modos y formas de contratación a distancia se regula en el artículo 94 del TRLGDC, **las compras realizadas por medios de comunicación electrónica**, siendo que,



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com

debe de aplicarse además de la normativa de consumidores y usuarios, la relativa a los **servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, teniendo preferencia en caso de contradicción entre dichas normativas la relativa a los servicios de la información y de comercio electrónico, Ley 34/2002 de 11 de julio de **Servicios** de la Sociedad de la **Información y de Comercio Electrónico** (LSSI), salvo lo previsto en el artículo 97.7, párrafo segundo del TRLGDCU. En el mismo modo se regula las comunicaciones por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica.

Debe de tenerse en cuenta que los vendedores, personas físicas o jurídicas, pueden utilizar **plataformas de comunicación a distancia** para ofrecer sus productos. En estos casos los operadores de estas plataformas deben de velar en la medida de sus posibilidades y con la debida diligencia que los empresarios que se dedican a la venta a través de las mismas respeten los derechos que el TRLGDCU reconoce a los consumidores y usuarios y cumplan las obligaciones que en la misma se les imponen.

Tras determinar el ámbito de aplicación de los contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil y los contratos a distancia analizaremos en el MODULO II los requisitos y formalidades de dichos contratos. Asimismo, analizaremos la información precontractual exigible en la fase previa de la contratación.

Sin tienen dudas sobre este tipo de contratación o cualquier otro tipo de consulta jurídica estamos a su lado para resolverlas.